



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

Los que suscriben, **Diputado Royfid Torres González** y **Diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho**, integrantes de la Asociación Parlamentaria Ciudadana con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96, 118 y 120, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

#### **I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER**

En los últimos años, las consultas ciudadanas sobre el presupuesto participativo han sido más recurrentes en algunos países latinoamericanos, tales como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Perú, República Dominicana, El Salvador y Uruguay. A pesar de que estos trece países ya han tenido algunas experiencias, su implementación todavía no se ha consolidado como una práctica formal; en algunos casos la



organización, en otros el desarrollo o ejecución y en otros más factores sociales o político-administrativos, burocráticos, territoriales, financieros, legales o hasta culturales plantean la necesidad de mejora constante a su diseño normativo.

Los presupuestos participativos son ejercicios de democracia directa que se aplican a nivel local. Su objeto es dar atención a problemáticas comunitarias y vecinales a través de la toma colectiva de decisiones que pueden ir desde el establecimiento de prioridades, hasta el uso y destino de recursos.

Una de las grandes bondades de la participación ciudadana y particularmente del presupuesto participativo, tiene que ver con la apertura de este mecanismo para permitir que las y los ciudadanos propongan los proyectos comunitarios a ser considerados en procesos de consulta relacionados con el bienestar y mejora de la colonia e, idealmente, que no estén incluídas en las obligaciones y responsabilidades de las autoridades de la alcaldía.

Si bien las autoridades locales tienen responsabilidad para definir y ejecutar políticas, las y los ciudadanos, beneficiarios últimos de los mecanismos de participación, depositan su confianza en el diseño institucional que se dispone para ello; así, por ejemplo, la falta de información sobre los procedimientos, la opacidad y discrecionalidad sobre la ejecución y operación del presupuesto participativo, pero sobretodo, un diseño organizacional e institucional deficiente denota:

- **Falta de interés de la ciudadanía;** hemos visto que el nivel de participación de las y los vecinos en la construcción y votación de propuestas del presupuesto participativo en la Ciudad de México, en comparación con procesos electorales no concurrentes, es baja;
- **La insatisfacción con el proceso o sus resultados desalienta a los ciudadanos a seguir participando;** a través de diversos medios de comunicación se han hecho públicas diversas irregularidades en los procesos, como a continuación se detalla:
  1. Tras casi 12 años de operación del presupuesto participativo, la ejecución del mismo trae consigo más de 100 denuncias por presuntas irregularidades luego del último periodo electoral y la pandemia de Covid-19. Tras la aprobación de una normativa, la cual ordenó que la ejecución del Presupuesto Participativo



2020 se suspendiera y el dinero destinado a ese gasto, que eran mil 400 millones, se ocupará para atender la pandemia en la Ciudad de México<sup>1</sup>.

2. Llevan a Contraloría Presupuesto Vecinal, los múltiples cambios sobre la ejecución y aplicación de los 3 mil 534 proyectos del Presupuesto Participativo 2020-2021, equivalentes a 2 mil 800 millones de pesos, han llevado a tal desorden e incertidumbre vecinal, que la Contraloría General de la Ciudad de México acumula 113 denuncias recibidas por presuntas irregularidades en 15 alcaldías.<sup>2</sup>
3. El día 30 de enero del año 2022, sale una nota donde se menciona que el presupuesto participativo en cuanto a los proyectos salen tarde y con irregularidades. Donde los vecinos señalan que el programa del año 2021 se hizo a sobreprecio y los habitantes no lo aprovecharon; y que en el año 2020, no se firmó contrato.<sup>3</sup>
4. Señalamientos de vecinos de la Alcaldía Benito Juárez en una nota de La Jornada del día viernes 18 de febrero de 2022, hacen mención que hay diversas anomalías con la adjudicación y ejecución del presupuesto participativo, denunciadas por integrantes de COPACOS.<sup>4</sup>
5. Denuncian discriminación representantes vecinales de Miguel Hidalgo, ya que los funcionarios sólo atienden a miembros del PAN o de las colonias como Polanco y Lomas. Afirman que hay irregularidades en cuanto a su gestión, y que han sido omisos entre los comités de participación comunitaria (COPACOS) y el gobierno.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup>“Gasto vecinal: proceso atípico”, consultado en: <https://www.reforma.com/gasto-vecinal-proceso-atipico/ar2338107>

<sup>2</sup> “Llevan a Contraloría Presupuesto vecinal”, consultado en: [https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?\\_rval=1&urlredirect=/llevan-a-contraloria-presupuesto-vecinal/ar2337341](https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=/llevan-a-contraloria-presupuesto-vecinal/ar2337341)

<sup>3</sup> “Presupuesto participativo; proyectos, tarde y con irregularidades”, consultado en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/presupuesto-participativo-proyectos-tarde-y-con-irregularidades/1495707>

<sup>4</sup> “Piden a la Contraloría indagar anomalías en BJ con el presupuesto”, consultado en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/11/24/capital/piden-a-la-contraloria-indagar-anomalias-en-bj-con-el-presupuesto/>

<sup>5</sup> “Denuncian discriminación representantes vecinales de MH”, consultado en: <https://www.jornada.com.mx/2021/12/13/capital/035n2cap>



6. En la Colonia Juárez, se han tenido problemáticas en cuanto a irregularidades con los contratos, en cuanto al proceso de adjudicación de los proveedores de los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2020 y 2021.<sup>6</sup>
- **También existe un gran riesgo en la politización del proceso;** se han visto casos en los que el presupuesto participativo se utiliza como un mecanismo para construir legitimidad política por encima de impulsar proyectos comunitarios que generen bienestar a un mayor número de personas y no exclusivamente a las personas afiliadas o simpatizantes de un proyecto político.

Como consecuencia, en la Ciudad de México las consultas sobre el presupuesto participativo se han caracterizado por la baja afluencia en las urnas por parte de la ciudadanía para emitir su opinión, pues la participación tendría que aumentar si se tuviera difusión, la falta de cultura política participativa entre los habitantes de la Ciudad de México.

**Tabla 1. Nivel de participación ciudadana en la consulta sobre el presupuesto participativo 2019 -2021**

Año	Personas que participaron en la consulta
2019	248, 158
2020	390, 267
2021	388, 848

Fuente: Elaboración propia con datos del IECM.

Para la Consulta de Presupuesto Participativo de 2019, se tuvo una participación de 3.26 por ciento de la lista nominal de electores, siendo menor que en los 9 años anteriores, puesto que desde que se realizaban estas consultas, año 2011, el porcentaje de participación había sido alrededor del 4.6 por ciento.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> “Irregulares contratos para presupuesto participativo de la Colonia Juárez”, consultado en:

<https://capital-cdmx.org/irregulares-contratos-para-presupuesto-participativo-de-la-colonia-juarez/>

<sup>7</sup> El Instituto Electoral de la Ciudad de México, Avanza la participación ciudadana en la definición del Presupuesto Participativo, disponible en: <https://www.iecm.mx/avanza-la-participacion-ciudadana-en-la-definicion-del-presupuesto-participativo/>



Para los años 2020 y 2021 la lista nominal se componía de 7 millones 4 mil 608 personas ciudadanas; de las cuales 390 mil 267 participaron en la jornada electiva 2020 y consultiva 2020-2021, donde se registró un índice de participación del 5.3 por ciento de la Lista Nominal de la Ciudad de México<sup>8</sup>.

Sobre los proyectos presentados vale la pena señalar que, a pesar de que el presupuesto participativo en principio no incluye como proyectos las responsabilidades y obligaciones de las autoridades de las alcaldías, no es una sorpresa encontrar proyectos que son votados en la consulta que corresponden a éste ámbito, por ejemplo: renovación, mantenimiento o colocación de alumbrado público, la renovación de parques, la colocación de cámaras de videovigilancia, etc. Por este simple hecho podría parecer que el presupuesto participativo funciona como un ejercicio democrático de los gobiernos locales con acciones que deberían realizar con o sin consulta.

En suma, y a pesar de que existe una Guía Operativa, sigue existiendo una enorme discrecionalidad en la ejecución de los proyectos relacionados al presupuesto participativo. Por eso, es necesario que estos mecanismos contengan normas más efectivas y que guíen el proceso con más rigor técnico y sin márgenes discrecionales en la implementación, evidentes entre una alcaldía y otra. Para esto, se configura necesario que se emitan lineamientos que faciliten la coordinación, homologación y estandarización de procedimientos. Esto además dotará de transparencia, legitimidad y mecanismos de rendición de cuentas

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establece que el Instituto Electoral es el órgano autónomo encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, de los procesos de participación ciudadana y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

Asimismo, señala que la participación ciudadana es el conjunto de actividades, a través de las cuales, toda persona tiene el derecho a intervenir en las decisiones públicas que servirán para la

---

<sup>8</sup> El Instituto Electoral de la Ciudad de México, Registran Elección vecinal y Consulta Ciudadana índice de más del 5 por ciento de votación. Disponible en:

<https://www.iecm.mx/registran-eleccion-vecinal-y-consulta-ciudadana-indice-de-mas-del-5-por-ciento-de-votacion/>



solución de problemas o mejoras de una comunidad. En ese sentido, el presupuesto participativo es un recurso que se destina anualmente a todas las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad de México, para que las y los ciudadanos mejoren su entorno proponiendo proyectos innovadores.

Para su implementación, los recursos destinados al presupuesto participativo son distribuidos proporcionalmente entre las demarcaciones territoriales con base en el índice de pobreza multidimensional, la incidencia delictiva, si existe condición de pueblo originario y/o rural; cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y población flotante en las Alcaldías.

Sin embargo, la experiencia ha arrojado que subsisten problemáticas que no permiten el pleno desarrollo de los principios y valores que marca esta normatividad y que van en demérito de los métodos y procedimientos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana. En efecto, se ha documentado que la ejecución no está exenta de posibles distorsiones y depende de una serie de condiciones previas.

Por ejemplo, un ejercicio exitoso de presupuesto participativo requiere, además de procesos claros, de la voluntad política de los alcaldes para fomentar la participación ciudadana, de personal administrativo capacitado para conducir el proceso, y de suficientes recursos públicos para la ejecución de los proyectos.

Ahora bien, el Instituto Electoral de la Ciudad de México es la autoridad en materia de democracia directa y participativa, cuyas tareas van desde organizar la consulta ciudadana; realizar su difusión; elaborar, aprobar y emitir los documentos técnicos y normativos para la preparación y desarrollo de los procedimientos de participación ciudadana relativos al presupuesto participativo, aún adolece de herramientas normativas que homologuen y estandaricen los marcos de actuación y operación más allá de documentos de tipo informativo.

Así, el Instituto Electoral ha emitido una GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la cual se refiere a los procedimientos a seguir para participar como ciudadanos en el ejercicio del presupuesto participativo, que, en términos del Artículo 120 de la Ley de Participación incluye las siguientes directrices:



**1.- Emisión de la convocatoria:** La emite el Instituto Electoral, en la cual se especifican de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

**2.- Asamblea de diagnóstico y deliberación:** En cada una de las Unidades Territoriales se lleva a cabo la Asamblea correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos se establecen en un acta con el listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales pueden versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta se remite al Instituto Electoral.

**3.- Registro de proyectos:** Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, puede presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

**4.- Validación Técnica de los proyectos:** El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la Ley de Participación Ciudadana evalúa el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos se establece por cada Órgano Dictaminador y se publica en la Plataforma del Instituto Electoral; los proyectos dictaminados como viables se remiten a dicho Instituto.

**5.- Día de la consulta:** Los proyectos dictaminados favorablemente se someten a consulta de la ciudadanía, la cual puede emitir su opinión sobre uno de los proyectos; el Instituto Electoral es la autoridad encargada de organizar dicha consulta.

**6.- Asamblea de información y selección:** Posterior a la jornada de consulta, se convoca a una Asamblea en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores y se conforman el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

**7.- Ejecución de proyectos:** Se ejecutan los proyectos ganadores en cada Unidad Territorial en términos de la Ley de Participación Ciudadana; asimismo, el seguimiento y la supervisión se llevará a cabo por los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de la Secretaría de la Contraloría General, ya sea a través de la Red de Contralorías Ciudadanas o en ejercicio de sus atribuciones.

**8.- Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas:** Son convocadas en cada Unidad Territorial, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto, sin importar las que sean necesarias.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Tomado de:

<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/GUJAOPERATIVAPARAELEJERCICIODELOSRECURSOSDELPRESUPUESTO.pdf>



Por su parte, cada año, la Secretaría de Administración y Finanzas publica los lineamientos y fórmula necesaria para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, pueden aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo pueden incluir los conceptos necesarios para su contexto local.

No obstante, y como se ha expuesto, la experiencia en la implementación ha evidenciado la necesidad de contar con herramientas de tipo normativo que ayuden a conducir cada una de esas etapas en torno a un diseño institucional más ordenado. En “El presupuesto participativo en la Ciudad de México: problemas de diseño institucional y niveles de participación ciudadana”,<sup>10</sup> Escamilla y López han encontrado que un mal diseño incide negativamente en el interés de la ciudadanía, la credibilidad de las instituciones que lo organizan y la legitimidad del proceso en su conjunto.

**“La aplicación de reglas procesales, puede tener efectos positivos al promover la transparencia desde los gobiernos locales, la justicia social, la solidaridad comunitaria, la resolución de problemas públicos y cierto empoderamiento ciudadano en las políticas públicas. Por el contrario, los efectos de una aplicación distorsionadora propician la opacidad en el manejo de los recursos públicos, la cooptación de líderes comunitarios por parte de los gobiernos, así como la falta de incentivos para que la ciudadanía participe.”<sup>11</sup> (Énfasis añadido)**

Hasta ahora, las atribuciones del órgano electoral local, se limitan a asesorar y capacitar a los ciudadanos para formular proyectos ciudadanos, emitir la convocatoria, organizar, desarrollar, vigilar, computar y validar los resultados de la consulta. Con la propuesta que se presenta a continuación, se busca adicionar la facultad al órgano autónomo garante para elaborar y publicar los lineamientos generales para la ejecución del presupuesto participativo, más allá de una guía operativa, con lo que redundaría en procedimientos más ordenados, homologados y estandarizados para todas las alcaldías.

---

<sup>10</sup> Escamilla, Alberto y López René. El presupuesto participativo en la Ciudad de México: problemas de diseño institucional y niveles de participación ciudadana. Disponible en:<http://www.sociologiamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/1683/1698>

<sup>11</sup> Ídem.



### **III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

- I. El artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que tiene la ciudadanía a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- II. El derecho a la participación también es garantizado por la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 26, apartado A, donde además se prevé la obligación que tienen las autoridades de la Ciudad para establecer procedimientos y formas de gobierno abierto:

#### **Artículo 26 Democracia participativa**

##### **A. Gestión, evaluación y control de la función pública**

1. Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.
  2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.
- III. Específicamente sobre el presupuesto participativo, la Constitución Política de la Ciudad en su artículo 26 apartado B, señala que las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.



- IV. El artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece la naturaleza jurídico - política y las disposiciones comunes de los Organismos Autónomos, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

## CAPÍTULO V

### DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### Artículo 46

##### Organismos Autónomos

##### A. Naturaleza jurídico-política

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:

- a) ... d)...
- e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- f) ... g) ...

##### B. Disposiciones comunes

1. Los organismos autónomos ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones. Contarán con estatutos jurídicos que lo garanticen. Las leyes y estatutos jurídicos garantizarán que exista equidad de género en sus órganos de gobierno. **Tendrán facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional local en la materia de su competencia, así como las demás que determinen esta Constitución y las leyes de la materia.** (Énfasis añadido)

...

...

...



...

...

C. ...

- V. La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en su artículo 17 define a la democracia participativa como aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México:

**Artículo 17.** La democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria. La participación se da en la intervención tanto de las decisiones públicas que atañen el interés general como de los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública.

- VI. Uno de los mecanismos de democracia participativa previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México es el presupuesto participativo. En su artículo 116 se señala que mediante este instrumento “(...) la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad de México, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios; equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.”
- VII. Además en el artículo 117 del mismo ordenamiento, se menciona que este presupuesto “(...) deberá estar orientado al fortalecimiento del desarrollo comunitario; la convivencia, y la acción comunitaria que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad, con la intención de profundizar la democracia a través de la redistribución de recursos; la mejora de la eficiencia del gasto público; la prevención del delito, y la inclusión de grupos de atención prioritaria.”
- VIII. Finalmente, en el artículo 129 de la Ley en mención, se enuncian las atribuciones en materia de presupuesto participativo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Estas solo se limitan a asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de



Participación Comunitaria y coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

**Artículo 129.** El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

- I. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;
- II. Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y
- III. Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad. Debiendo ser difundidas en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.

#### **IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

#### **V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

El Capítulo VI de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México está dedicado al Presupuesto Participativo; en él se establecen la caracterización, bases generales, presupuestales, administrativas e institucionales para su implementación. De manera puntual, el artículo 120 de la Ley, se refiere al proceso para la aplicación del Presupuesto Participativo, el cual consta de ocho etapas descritas en la parte expositiva de este proyecto.

Asimismo, se han enumerado y documentado una serie de problemáticas que derivan de la puesta en marcha de ese planteamiento normativo, que se ha buscado subsanar a través de una Guía Operativa que el Instituto Electoral local, ha emitido. Se ha argumentado además, que un



mal diseño institucional impacta negativamente tanto en los niveles de participación como de confianza de la ciudadanía en el ejercicio democrático y en sus instituciones.

De ahí, se desprende la necesidad de contar con una herramienta normativa que mejore, ordene y homologue los procedimientos que se desprenden del Artículo 120 de la Ley. Para ello, un primer paso, obliga a dotar de las facultades reglamentarias al Instituto Electoral Local en materia de Presupuesto Participativo.

En razón de los argumentos anteriores, la presente iniciativa adiciona una nueva fracción I al Artículo 129 para que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, elabore, emita y publique, el reglamento correspondiente para establecer los procedimientos y mecanismos para el ejercicio del presupuesto participativo en términos de lo dispuesto por el Artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Finalmente, con el objeto de que el Reglamento en mención sea resultado de un proceso abierto y participativo, se propone la inclusión de un Transitorio Tercero a efecto de que se observen y atiendan los principios del Gobierno y Parlamento Abierto, así como de participación ciudadana en su elaboración, además se establece un plazo para su publicación que no podrá exceder el inicio del siguiente ejercicio en 2023.

## VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 129.</b> El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 129.</b> ...</p> <p>I. Elaborar y publicar, en el ámbito de sus competencias, el reglamento correspondiente para establecer los procedimientos y mecanismos para el ejercicio del Presupuesto Participativo en términos de lo dispuesto por el Artículo 120 de la presente Ley.</p>



<p>I. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;</p> <p>II. Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y</p> <p>III. Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.</p> <p>...</p>	<p>II. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;</p> <p>III. Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y</p> <p>IV. Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción I, y se recorren las subsecuentes, del artículo 129 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 129. ...**

**I. Emitir y publicar, en el ámbito de sus competencias, el reglamento correspondiente para establecer los procedimientos y mecanismos para el ejercicio del Presupuesto Participativo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 120 de la presente Ley.**

**II. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;**

**III. Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y**

**IV. Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.**



...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Para la elaboración y publicación del Reglamento a que se refiere la fracción I del Artículo 129 de la presente Ley, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá de observar y atender los principios de Gobierno y Parlamento Abierto y de participación ciudadana. El Reglamento en mención deberá de ser emitido y publicado antes del ejercicio de Presupuesto Participativo del año 2023.

**Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 22 de febrero de 2022.**

### ATENTAMENTE

*Royfid Torres*

*Daniela Alvarez*

**DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ**

**DIPUTADA DANIELA GICELA ÁLVAREZ  
CAMACHO**

**Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura  
Febrero de 2022**